

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 972-2018-R.- CALLAO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 335-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01067051) recibido el 18 de octubre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 044-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01063543-copia certificada) recibido el 23 de julio de 2018, la estudiante EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES, con Código N° 1621166616, de la Facultad de Ciencias Contables, solicita traslado de la Sede Cañete a la Sede Callao, fundamentando su pedido a razón de ser víctima de maltrato físico por parte del estudiante JUAN MANUEL SANCHEZ CASTILLA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, habiendo realizado la denuncia policial, pasando por el médico legista, ante lo cual el Primer Juzgado de Familia de Cañete determino brindarle las medidas de protección del caso respecto a su agresor; por lo indicado, como medida de salvaguardar su integridad física y emocional, corre grave peligro al estar compartiendo los mimos ambientes de la Universidad, en la Sede Cañete;

Que, asimismo, obra en autos el Informe Legal N° 632-2018-OAJ recibido el 03 de agosto de 2018, por el cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluados los actuados y la normativa respectiva considera que es procedente el cambio de Sede, de naturaleza excepcional, durante dos semestres académicos de la Sede Cañete a la Sede Callao, en estricta aplicación del Art. 12 de la Ley N° 303664, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al constituir una amenaza inminente a su integridad física y psicológica y a su vida la presencia del señor JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA, más aun teniendo en cuenta que el Primer Juzgado de Familia de San Vicente de Cañete ha otorgado a la señorita EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES, medidas de protección contra el referido estudiante; asimismo, considera que la Oficina de Bienestar Universitario debe emitir un informe en relación al inicio y seguimiento del apoyo psicológico y socioeconómico de la estudiante EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES; y en relación a los hechos denunciados estarían enmarcados en la presunta falta prevista en los literales b), e) i) del Art. 10 del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario, por lo que corresponde derivar los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones y emita pronunciamiento sobre la falta imputada contra el estudiante JUAN MANUEL SANCHEZ CASTILLA;



Que, con Resolución N° 191-2018-CU del 16 de agosto de 2018, resuelve en su numeral 1 "APROBAR, de manera excepcional, el traslado de la estudiante EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES con Código N° 1621166616, por los Semestres Académicos 2018-B y 2019-A de la Facultad de Ciencias Contables de la Sede Cañete a la Sede Callao"; en su numeral 2° "DISPONER que la OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO emita el informe correspondiente en relación al inicio y seguimiento del apoyo psicológico y socioeconómico de la estudiante EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES."; y en su numeral 3 "DERIVAR, al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO copia de los actuados para que proceda conforme a sus atribuciones y emita pronunciamiento sobre la falta imputada contra el estudiante JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA.";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución N° 191-2018-CU del 16 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 654-2018-OSG del 21 de setiembre de 2018, se remite copia certificada de los actuados al Tribunal de Honor Universitario a fin de proceder conforme a sus atribuciones y emita pronunciamiento sobre la falta imputada contra el estudiante JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 044-2018-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Sede Cañete, quien habría ejercido violencia física en contra de la persona de EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES, estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de la Sede Cañete de esta Casa Superior de Estudios, cuyo actuar reprochable podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como estudiante de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los Arts. 1, 5, 8 y 12 de la Ley N° 30364, los Arts. 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y Art. 10 literales b), e), i) aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; al considerar que los hechos mencionados respecto del infractor, narrados por la estudiante EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES, desprestigian la condición de alumno de la Universidad Nacional del Callao, que este tiene, al ejercer la violencia física contra la denunciante en las instalaciones de la Sede Cañete de esta Casa Superior de Estudios, encontrándose prohibido el agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao, pues ello afecta la imagen de esta casa superior de estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas; y que respecto a la calificación de la presunta infracción, considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 2 del Art. 302 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 931-2018-OAJ recibido el 26 de octubre de 2018, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al considerar el Informe N° 044-2018-TH/UNAC por el cual el Tribunal de Honor Universitario advierte que la conducta del citado estudiante consistente en haber ejercido violencia física contra la estudiante EVELYN MELISSA CONDE COLLANTES, en las instalaciones de la Sede de Cañete, configuraría el incumplimiento de sus deberes como alumnos que se encuentran estipulados en el numeral 2 del Art. 302 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, siendo así, que dicha conducta podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: "288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad"; "288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad" y "288.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia";

asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”;

Que, los Arts. 4º, 15º y 16º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 044-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de octubre de 2018; y al Informe Legal N° 931-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de octubre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CASTILLA** de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 044-2018-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de haberse notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16º, 17º y 18º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, e interesados.